

892

5800/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4559

contra

Samuel Gutierrez Garcia

de

Paracuellos de Tiloia (Zaragoza)

Juez Instructor de

Balatayud

Se inició el expediente en

18

de

18

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente nº

Conte

de

Acta instruida de

de fecha de

de

de

JUZGADO DE INSTRUCCION
CALATAYUD

K.2006.320

Ilmo. Sr.:

4559 - Audiencia
Nº 384 - Juzgado
Contra
DANIEL GUTIERREZ GARCIA

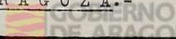
Tengo el honor de comunicar a V.
I. que con esta fecha se ha incoa-
do el expediente sobre RESPONSABILI-
DAD POLITICA reseñado al margen, cum-
pliendo la orden de proceder dictada
por esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 23 noviembre, 1943.



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

Z A R A G O Z A . -







AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 4432-2:

A.B. 17-12-42.

1020

E

892

H. MO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 893-40.

instruida contra Daniel Gutiérrez García

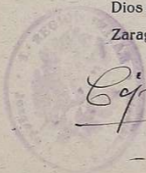
para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1942

EL Encicista fu

Cejmans Jan Hane



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 993 del año 1940 contra Francisco García por delito de sumiso a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Fincal diez que a un fincero precede
nuestro expediente

Paraguay 29 Abril 1943

Recho de la Fuente

Diligencia = Veruatto de Fincas hoy 7 de Mayo de 1943

Providencia = Paraguará visto de Mayo de un morocientos
Señores = cuarenta y tres

Vicario
Episcopo
D. Amato

Por el Fincero

Amato

Seguidamente se cumple la voluntad = Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Figueroa
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Quello 4559 contra D. Angel Gutierrez Garcia, D. Luis de Paramillos de Jelsca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



41
K.2006.312

5800/4

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número { 4559 - Audiencia
{ 384 - Juzgado

CONTRA

DANIEL GUTIERREZ GARCIA.

vecino de Paracuellos de Jiloca

Fecha de incoación: 23 noviembre, 1943

De 25



A 2 32V80H35AJ



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4559

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 993-40 contra Daniel Gutierrez Garcia por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1943.

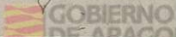
El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



R. 5907

2

S/M. DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n.º 993-40, insinuada contra el procesado DANIEL GUTIERREZ GARCIA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Saura Hauer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 124.-Excmo Sr: Estudiados los hechos, reconocidos en el procedimiento sumarisimoordinario n.º 993-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados, la calificacion provisional que previene al art. 542 en relacion con el 656 del C. de J.M. Acreditando que el procesado que el procesado DANIEL GUTIERREZ GARCIA, mayor de edad, natural de Villaraso (Gorria) y vecino de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) Factor Ferroviario de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Gábrioso-Movimiento Nacional, despues de iniciado este se incorpo al Rgto de Artilleria n.º 10 en Calatayud y formando parte de la sexta Bateria marchó el 24 de Agosto de 1936 al frente de Teruel garneciendo una posicion de Puerto Bessendon y en la madrugada del dia 2 de Febrero de 1937, en ocasion de estar prestando el servicio de centinela, voluntariamente abandono nuestras filas, despues de haber desertado otros dos individuos de la Bateria, reanudandose los tres evadidos en Puebla de Valverde, no apareciendo probados en el sumario que la desercion la llevase a cabo con armamento. Una vez en zona roja ingreso voluntario en el ejercito enemigo prestando sus servicios en un tren blindado y actuando en los frentes de Teruel, Extre macura y Levante continuando en esta situacion hasta la terminacion de la guerra, pidiendo ser impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias del art. 238 del C. de J.M. la pena de Reclusion Perpetua a Muerte con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS de prision mayor. Dada cuenta de los presentados cargos al procesado existiendo de su defensor nuestro su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V. E. impusiera al procesado DANIEL GUTIERREZ GARCIA la pena de DOCE AÑOS de prision mayor, que conservara las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el siendole de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volviera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento, deducir los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidar a cargo a que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara seguidamente en nueva consulta. V. E. no obstante resolviera Zaragoza 26 de Septiembre de 1942. El Auditor Lopez Ferraz.-Rubricado y sellado.

Al folio 125.-En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de un Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno al procesado DANIEL GUTIERREZ GARCIA a la pena de DOCE AÑOS de prision mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion conservandome las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se estera a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitán General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza extendiendo la presente que concurra con su original al cual me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *Seis* de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Na BB
Saura

Rafael Gallo

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES) tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.

Pedro Lopez

L. Rivases

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

Rivasés



K.2006.311



ALCALDÍA

DE

Paracuellos de Jiloca

Núm. 1.105

con referencia a su atto escrito de fecha 23 de los corrientes, he de participar a v.S. que después de examinar detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de éste término municipal, Daniel Gutierrez Garcia no figura con bienes de ninguna clase.

Lo que comunico a v.S. para los ulteriores efectos.

Dios guarde a v.S. muchos años.
Paracuellos de Jiloca 9 diciembre de 1.943.

El Alcalde y Jefe Local de
F.E.T. y de las J.O.M.S.

A. Mancebo



Sr. Juez de 1ª Instancia de

CALATAYUD

ALCANTARA

5

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolencia total del inculcado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculcado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de DANIEL GUTIERREZ GARCIA, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Misguinista

Jose Diaz



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 254

CONTRA

Daniel Gutierrez
Garcia

6

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Febrero 1944 el año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

7



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20919

N.º Expediente 329

N.º Rollo _____

Vecindad _____

Ilmo. Sr.:

*Daniel Gutiérrez García
Juzgado Calatayud*

Con el comunicado de 10 - mayo - 1946

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 19 de octubre de 1946

EL SECRETARIO,

Seguípe

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza

3

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Lower section of faint, illegible text, possibly a signature or closing.



8

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

ASUNTO==

Expediente de Responsabilidades Políticas

Núm. 384 Año 1943

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de 14 de 1943
El Secretario,

Daniel Gutierrez Garcia



Lasidiana

Sr. Juez Municipal de PARACUELLOS DE JILOCA

Diligencias que se interesan

Que se haga saber al expediente anotado al margen, que ha sido sobreescrito el expediente que se le sigue con el numero que el mismo margen se indica, y caso de encontrarse se le haga saber a sus familiares.

E.1.928,152

Providencia. = Guarida y cumplido lo ordenado por la Superintendencia en la orden que antecede, y no encontrándose el individuo a que le misma se refiere Social Entero en esta localidad desde hace muchos años, expusimos en actual providencia, mantener tanques familiares en esta pueblo, no pudiendo dar cumplimiento a lo ordenado por tal circunstancia, devolvimos a su procedencia.

Lo mandado y firma el Sr. Jefe municipal D. Pedro Blanca, de Francia

Paracuellos de Jiloca a 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico.

Pedro Blanca

D. S. O.

J. O. H. O.

Deligencia. = Con esta fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior y se devuelve la precedente orden por como a su procedencia como se manda de J. O. H. O.

Paracuellos Jiloca 3 Diciembre 1946.

J. O. H. O.

DILIGENCIA.- Celatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945, página 506 y de la Provincial de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Síra

[Signature]

JUEGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Exdt nº 4559

Contra Daniel

Gutierrez Garcia,

Tengo el honor de remitir
á V.I. el expediente sobre RESERVA
SABIDURIAS POLITICAS, que al sergen
se resalta, por si entendiese pro-
cedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud a 12 de Abril de 1945.



J. Guisasa

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barceña

Al Fiscal, per si precede el archive de estas
actuaciones.

Lo acordaren los Señeres del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifique.

Presidente Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Pinal del Rey: Que no se opone al orden
de estas actuaciones

Zaragoza 20 Abril 1945

[Signature]

Delegación - Devuelto a Fines hoy 20 Abril
de 1.945

[Signature]

— Archivo —

Provincia -
D.
Milanes
Tejas
Barrita

Zaragoza 21 Abril 1.945

Para el Puesto

[Signature]

Nota de requerimiento para el Puesto

E.1.807.155 *

DILIGENCIA.- Devuelto de penencia hoy 27 de Abril de 1946.

F. J. J. J.

PROVIDENCIA.- Saragosa veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1 del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barraca. archivense estas actuaciones.

Le acordaren los Señores expresados el margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Agustín T. J. J. J.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

* 1713 E

